

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 8 meses. 8		Por 8 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concar-niente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 24 de Mayo.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 238.

Don Narciso Ribot y March, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que transcurrido el plazo de veinte días señalado á Don José Geral Lledos, vecino de esta Ciudad, para oponerse á la ocupación de una casa de su propiedad, sita en la Callejilla de Nieto, número 1.º, según circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 2 de Abril próximo pasado, cuya ocupación es necesaria para la alineación de expresada calleja, sin que por el D. José Geral se haya formulado reclamación alguna, he acordado, de conformidad con el Arquitecto municipal y Comisión provincial, declarar la necesidad de la ocupación de precitada casa.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 25 del reglamento de 13 de Junio de 1879, dictado para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa, se inserta en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados, los que dentro del plazo de ocho días podrán deducir contra esta providencia el recurso determinado por el

art. 19 de repetida ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

Palencia 22 de Mayo de 1894.

El Gobernador,
Narciso Ribot.

CIRCULAR NÚM. 239.

Secretaría.—Negociado 3.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía procederán á la busca de una caballería menor que el día 7 del corriente desapareció, de la propiedad de D. Mariano Luís, vecino de Guardo, y cuyas señas se expresan á continuación.

Palencia 22 de Mayo de 1894.

El Gobernador,
Narciso Ribot.

Señas que se citan.

Tres años, alzada regular y pelo cardino.

Minas.

Don Narciso Ribot y March, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Eugenio Márcos, vecino de Cervera, según cédula personal núm. 173 que ha exhibido, se ha presentado en este Distrito Minero á las once de la mañana del día 19 del actual, solicitud de registro de veinte pertenencias para la mina "Asunción", de mineral hulla, sita en término de Celada de Robledo, al sitio La Campera de los Tremedales; lindante por el Sur con la mina Porvenir, Este con la Calar del Monte-cillo, Norte con terreno de Tremaya y al Este con el camino que vá de Celada á Tremaya.

La designación que hace es la si-

guiente: Se tendrá como punto de partida el que dista cuarenta metros al Este del chozo caído antiguo en la Campera de los Tremedales y se colocará la primera estaca; de ésta al Sur se medirán setecientos metros y se colocará la segunda; de ésta al Oeste doscientos metros, la tercera; de ésta al Norte setecientos metros, la cuarta; de ésta al Oeste cien metros, colocándose la quinta; de ésta al Norte trescientos metros, colocándose la sexta; de ésta al Este doscientos metros, colocándose la séptima, y de ésta al Sur trescientos metros, colocándose la octava, quedando así cerrado el perímetro de las veinte pertenencias. Presentó la carta de pago del depósito necesario de ciento siete pesetas, hecho en arcas del Tesoro.

Vista la expresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el art. 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución, á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina, reclamen á mi Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el art. 24 de la expresada ley.

Palencia 22 de Mayo de 1894.—
Narciso Ribot.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Inspección.

Nombrado por Real orden de 26 de Abril último Inspector técnico de Hacienda, Ingeniero Agrónomo, con destino á esta provincia, Don

Antonio Pascual Builópez, con fecha 19 del actual ha tomado posesión de su respectivo cargo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º del reglamento para el servicio de la Inspección é Investigación de la Hacienda pública de 14 de Setiembre del año próximo pasado, á fin de que tanto las Autoridades locales como las judiciales presten al indicado funcionario los auxilios necesarios al mejor desempeño de su cometido.

Palencia 21 de Mayo de 1894.—El Delegado de Hacienda, P. E., Daniel de Geta y Moreno.

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Don Francisco Sigler Sáenz, Doctor en Derecho Civil y Canónico, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Villegas Marcilla, vecino antes de Santander y ahora de domicilio ignorado, para que el día doce de Junio próximo y hora de las diez de su mañana, comparezca en el concepto de testigo á las sesiones del juicio oral y público que se han de celebrar ante la Sala de la Audiencia provincial de Palencia en causa que procedente de este Juzgado se sigue por el delito de expendición de moneda falsa contra Felipe Villegas Marcilla, vecino de Pina de Campos, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Saldaña á veinte de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Francisco Sigler Sáenz.—Por mandado de S. S.º, Roque Bragón.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.—SECCIÓN DE TENEDURÍA.

Primera decena del mes de Junio de 1894.

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagares han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el artículo primero de la instrucción de 13 de Julio de 1878.

NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Fecha del remate			Fecha del vencimiento			Importe		Libro y folio de la cuenta.	
						Día	Mes.	Año.	Día	Mes.	Año.	Pesetas.	Cts.		
D. Hipólito Brágimo, hoy Antonio Santoyo.	Amusco.	Rústica.	Estado.	29016 al 21	Amusco.	30	Noviembre.	1874	5	Junio.	1894	125	10	8	35
Bafañ Pérez Mediavilla.	Palencia.	"	Clero.	12642 al 53	Villoldo.	7	Marzo.	1876	1	"	"	65	"	12	93
Doroteo González.	Montoto.	"	"	10399	Montoto.	30	"	1885	2	"	"	110	"	18	122
Cayetano Vega Alonso.	Revilla de Collazos.	"	Propios.	35234	Revilla de Collazos.	16	"	1891	3	"	"	114	50	22	53

Lo que se anuncia en el presente Boletín Oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la ley de 13 de Junio de 1878 é instrucción de 13 de Julio siguiente, previniendo á los señores Alcaldes den la mayor publicidad posible, á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y satisfagan el importe de sus pagares, antes de que transcurran los veinte días que marca el art. 2.º de la mencionada instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que los pueda ocasionar el apremio.

Palencia 22 de Mayo de 1894.—El Interventor, Julian Herrera.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Isidoro Páramo Peña, Escribano del Juzgado de primera instancia de Palencia y su partido.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y mi testimonio se ha seguido á instancia de Don Pedro Etayo Echevarría, vecino y Vigilante en la Penitenciaría de Ceuta, demanda en solicitud de que se le declarara pobre para litigar, en la que, seguido el procedimiento legal, se dió sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como siguen:

SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia á dieciocho de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro, el Señor Don Mariano García Bajo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los precedentes autos de demanda de pobreza suscitada incidentalmente por Don Pedro Etayo Echevarría, casado, vecino de Ceuta y Vigilante en el Correccional de la misma, representado por el Procurador D. Mariano García Alonso, bajo la dirección del Estrado Doctor Don Luís Martínez Vázquez, con Doña Natalia Velasco Rocandio, casada con el Don Pedro, como demandada, declarada en rebeldía, y también como demandado el Señor Abogado del Estado, en solicitud de que se le declare pobre para en tal concepto litigar con su referida esposa la Doña Natalia sobre que se deje sin efecto la sentencia dictada por este Juzgado sobre alimentos provisionales para la misma y que á su pago no viene obligado el Don Pedro Etayo.

FALLO.—Que debo declarar y declarar pobre en sentido legal á Don Pedro Etayo Echevarría, vecino de Ceuta, para en su día poder litigar con su referida esposa Doña Natalia Velasco sobre si viene ó nó obligado al pago de los alimentos provisionales á ésta, y en su consecuencia dejar sin efecto la sentencia por este Juzgado dictada en la que le condenaba á su pago, mandando se le ayude y defienda como pobre, disfrutando los beneficios que la ley dispensa en el citado artículo catorce, sin perjuicio de lo que ante dicha ley dispone en el treinta y seis. Pues así por esta mi sentencia, de la que su encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, mediante la rebeldía de la demandada Doña Natalia Velasco, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano García Bajo.

PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Señor Don Mariano García Bajo, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de hoy, y para hacerlo constar extendiendo ésta que firmo en Palencia á dieciocho de Mayo de mil ochocientos noventa

y cuatro, de que yo el Escribano doy fé.—Ante mí, Isidoro Páramo.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado en la sentencia inserta y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia á fin de que llegue á conocimiento de la demandada Natalia Velasco y surta los efectos legales, expido éste que sellado con el del Juzgado firmo en Palencia á diecinueve de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Isidoro Páramo.

Ayuntamiento constitucional de Castil de Vela.

No habiéndose presentado posterior alguno en la primera subasta celebrada el día 19 del actual para el arriendo á la exclusiva por término de un año de las especies de consumos de líquidos y carnes, y rectificadas los precios de venta conforme al art. 77 de la vigente instrucción, por el presente se anuncia la segunda subasta para el día 30 del corriente mes, de diez á doce de su mañana, en el Salón del Ayuntamiento, bajo el mismo tipo con que fué efectuada la primera, y condiciones que constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Castil de Vela 20 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Marcelo Herrero.

Ayuntamiento constitucional de Cervatos de la Cueva.

Desierta por falta de licitadores la primera subasta de arriendo á venta libre de los artículos de consumos de esta villa, se anuncia una segunda para el día 3 del próximo mes de Junio y hora de las once á doce de su mañana, cuyo acto tendrá lugar en la Casa Consistorial y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto.

Cervatos de la Cueva 22 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Mariano Viciosa.

Ayuntamiento constitucional de Saldaña.

Acordado por esta Corporación municipal y Junta de asociados el arriendo con facultad exclusiva en la libre venta de los derechos que se devenguen en esta población y su término en el ramo de vinos, durante el próximo año económico de 1894 á 95, la primera subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 3 de Junio próximo, de once á doce de su mañana, bajo el tipo de 4.665 pesetas 14 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

La licitación se verificará por pujas á la llana y el arriendo se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en la for-

ma prevenida por el art. 50 del reglamento una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado á dicha especie, y la persona á cuyo favor se adjudique el remate deberá prestar fianza á satisfacción del Ayuntamiento.

Saldaña 21 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Arturo Barba.

Adoptado por este Ayuntamiento el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos en esta población, excepto los vinos, para hacer efectivo el cupo señalado por la Hacienda de 7.387 pesetas 28 céntimos y recargos autorizados para el próximo año económico de 1894 á 95, la primera subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 3 de Junio próximo, de diez á once de la mañana, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; para tomar parte en la misma es requisito indispensable la presentación de la carta de pago de haber consignado en arcas municipales el 2 por 100 del cupo y recargos de dicho impuesto antes de verificar el remate ó en el acto de éste. La persona á cuyo favor se adjudique deberá prestar fianza á satisfacción de la Corporación municipal.

Saldaña 21 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Arturo Barba.

Ayuntamiento constitucional de Revilla de Campos.

Don Baldomero Trigueros Calvo, Alcalde constitucional de Revilla de Campos.

Hago saber: Que el día 29 del corriente á las once de la mañana, se procederá en la Sala Consistorial al arriendo á la exclusiva en tercera subasta de las especies de líquidos y carnes de este distrito municipal, para el año económico de 1894 á 95, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está en la Secretaría del Ayuntamiento.

El importe de las especies arrendables es de 790 pesetas, siendo en esta subasta el tipo de las dos terceras partes. La fianza que habrá de prestarse es la cuarta parte y la garantía para hacer postura el 2 por 100.

Revilla de Campos 20 de Mayo de 1894.—Baldomero Trigueros.

Ayuntamiento constitucional de Cevico de la Torre.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo á venta libre de las especies de consumos en esta villa por dos ejercicios económicos que son los de 1894 á 95 y 1895 á 96, dicho arriendo tendrá lugar en la forma siguiente:

La subasta se verificará por pujas á la llana, en la Sala Consistorial de esta villa, el día 10 de Junio

próximo venidero, de nueve á doce de la mañana, siendo objeto de la misma las especies comprendidas en el grupo de carnes, aceites, vinos, vinagre, cerveza, sidra y chacolí, arroz, garbanzos y sus harinas, trigo y sus harinas, los demás granos y legumbres secas y sus harinas, incluso la cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y sus harinas, pescados de río y mar, sus escabeches y conservas, jabón duro y blando, carbón vegetal y de cok, conservas de frutas, hortalizas y verduras y sal común.

Servirá de tipo total para la subasta el de 30.163 pesetas 64 céntimos que asciende en los dos años el cupo del Tesoro, recargo municipal del 70 por 100 y 3 por 100 de gastos de conducción de lo relativo al Tesoro, á razón de 15.081 pesetas 82 céntimos por cada uno.

Solo podrán tomar parte en la subasta los no comprendidos en el artículo 23 del reglamento que consignen en arcas municipales ó depositen en el acto mismo del remate la cantidad de 296 pesetas, sin perjuicio de constituir el que resulte arrendatario fianza metálica por el importe de la cuarta parte del valor en que se adjudique el remate, ó personal á juicio del Ayuntamiento.

El expediente y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento á disposición de cuantas personas deseen interesarse en la subasta.

Cevico de la Torre 20 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Francisco Trejo.

Ayuntamiento constitucional de Villatoquite.

Formada la matrícula de la contribución industrial de esta villa para el año económico de 1894 á 1895, se halla expuesta al público por término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, según previene el art. 106 del reglamento de 11 de Abril de 1893, durante cuyo plazo puede ser examinada y exponer las reclamaciones que los que se crean perjudicados juzguen convenientes.

Villatoquite 15 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Lorenzo Díez.

Ayuntamiento constitucional de Cervatos de la Cueva.

El padrón de edificios y solares individual ó sea la derrama de contribución fijada á esta villa para el próximo año económico de 1894 á 95 se halla de manifiesto en esta Secretaría durante ocho días, que en las horas hábiles pueden examinar los contribuyentes en él comprendidos.

También se halla de manifiesto la lista de productores de vino por ocho días á que se refiere el art. 6.º

del reglamento para la percepción de dicho impuesto.

Y formada la matrícula industrial del año económico de 1894-95, se halla expuesta al público durante diez días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante cuyo plazo se oirán cuantas reclamaciones se presenten, una vez espirado el plazo desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Cervatos de la Cueva 18 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Mariano Viciosa.

Ayuntamiento constitucional de Barruelo de Santullán.

El padrón de edificios y solares de este término municipal se halla expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia, á los efectos que determina el art. 26 del reglamento de 24 de Enero último.

Barruelo de Santullán 18 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Antero Polanco.

Ayuntamiento constitucional de Torremormojón.

Hallándose terminada la matrícula de industriales de este término municipal para el próximo ejercicio de 1894 á 95, se hallará expuesta al público por término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde los contribuyentes podrán examinarla y presentar las reclamaciones que juzguen asistirlas.

También se halla terminado el padrón individual de edificios y solares de este distrito, en la forma determinada por el reglamento de 24 de Enero último, encontrándose desde igual fecha que la anterior y por término de ocho días expuesto al público en la Secretaría municipal para que puedan examinarle los contribuyentes y producir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Igualmente y por el mismo término de ocho días se hallará expuesta desde igual fecha la lista de productores de vino que determina el art. 6.º del reglamento provisional para la percepción de dicho impuesto, á fin de que examinado en la Secretaría municipal, produzcan las reclamaciones que en derecho les asista, tanto de inclusión como de exclusión.

Torremormojón 17 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Miguel Ibáñez.—El Secretario, Lúcio Emperador.

Ayuntamiento constitucional de Hérmedes de Cerrato.

Terminado el padrón de edificios y solares de este término municipal, queda expuesto al público por

término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se presenten, según lo preceptuado en el art. 26 del reglamento de 24 de Enero último.

Hérmedes de Cerrato 16 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Bruno Pinto.

Ayuntamiento constitucional de San Cebrián de Mudá.

Formado el padrón de edificios y solares de este término municipal para el año económico de 1894-95, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia. Los interesados pueden examinarle y hacer durante dicho plazo las reclamaciones que creyeran convenientes, pues transcurrido que sea no serán atendidas.

San Cebrián de Mudá 17 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Pedro Cuevas.

Ayuntamiento constitucional de Villamuriel de Cerrato.

Terminado el padrón de edificios y solares de este término municipal no exentos de contribución territorial, correspondiente al año próximo económico de 1894 á 95, se halla expuesto ó de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, pasado dicho plazo no se admiten reclamaciones contra dicho documento.

Villamuriel de Cerrato 18 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Benito Diezquijada.

Ayuntamiento constitucional de Melgar de Yuso.

No habiéndose aceptado los encabezamientos gremiales voluntarios de las especies de consumo por los cosecheros, fabricantes, tratantes y especuladores, se sacan en arriendo á venta libre por acuerdo del citado Ayuntamiento y asociados contribuyentes los derechos que se devenguen en este término municipal por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente, durante los años económicos de 1894-95, 95-96 y 96-97, cuyo remate tendrá lugar en la Sala Consistorial á los diez días, á contar del que aparezca el presente inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia, de diez á doce de la mañana, bajo el tipo total de 2.785 pesetas 56 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados por cada un año. La licitación se verificará por pujas á la llana y el arriendo, en su caso, se ajustará

á las condiciones que aparezcan fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate deberá prestar fianza á satisfacción del referido Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Melgar de Yuso 18 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Saturnino Izquierdo.—El Secretario, Juan Ruiz.

Ayuntamiento constitucional de Palacios del Alcor.

Formada la lista de productores de vinos de este término municipal en cumplimiento y á los efectos del art. 6.º del reglamento de 29 de Marzo último, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír las reclamaciones de inclusión ó exclusión que contra la misma se formulen.

Palacios del Alcor 16 de Mayo de 1894.—El Alcalde, José F. Diez.—El Secretario, José Fernández.

Ayuntamiento constitucional de Villamediana.

Ineficaces las dos subastas celebradas en este Ayuntamiento para el arriendo en venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, y cumplido lo dispuesto por el Sr. Administrador de Hacienda en la regla 6.ª de su circular de 2 de Marzo último, se anuncia la primera subasta para el arriendo con venta á la exclusiva de los líquidos y carnes para el siguiente día de terminados los ocho, contados desde la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, bajo el tipo de 3.888 pesetas y 87 céntimos que importan dichas especies y recargos; el remate tendrá lugar dicho día, en la Casa Consistorial, á las diez de la mañana, con sujeción á las demás condiciones que constan en el expediente de su razón, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villamediana 17 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Gregorio M. Durango.

Ayuntamiento constitucional de Meneses.

Terminada la lista de los productores de vino de este término municipal, se halla expuesta al público por término de ocho días, para que dentro de este plazo, contado desde

la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial*, puedan hacerse las reclamaciones según dispone el art. 6.º del reglamento para la percepción del impuesto de 29 de Marzo último.

Meneses 17 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Manuel Blanco.

Ayuntamiento constitucional de Valdegama.

Terminado el padrón de los edificios y solares de este término municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días que determina el art. 26 del reglamento de 24 de Enero último, durante los cuales podrán hacerse las reclamaciones que consideren convenientes.

Valdegama 18 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Pedro Ruiz.

Ayuntamiento constitucional de Herrera de Río-Pisuerga.

Formado el padrón de edificios y solares de este término municipal que ha de regir en el año próximo de 1894 á 95, se halla expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por el plazo de ocho días para que los contribuyentes puedan examinarle y producir en su caso las reclamaciones que consideren oportunas.

Herrera de Pisuerga 18 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Benito I. Vallejo.

También se halla formada y expuesta igualmente al público en dicha oficina la matrícula de la contribución industrial para el año expresado de 1894 á 95, y por el término de diez días, durante los cuales pueden examinarla los contribuyentes y producir las reclamaciones de su derecho.

Herrera de Pisuerga 18 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Benito I. Vallejo.

Ayuntamiento constitucional de Saldaña.

Formado el padrón general contributivo sobre edificios y solares de este término municipal para el próximo año económico de 1894 á 95, conforme á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento de 24 de Enero último, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, según preceptúa el artículo 26 de mencionado reglamento, á fin de que en dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan.

Asimismo se halla expuesta al público en dicha Secretaría la matrícula industrial formada para el próximo año económico de 1894 á 95, pudiendo los contribuyentes en

la misma inscritos presentar en el término de diez días las reclamaciones que procedan.

Saldaña 17 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Arturo Barba.

Ayuntamiento constitucional de Cervera de Río-Pisuerga.

Terminado el padrón individual de edificios y solares de esta localidad para el ejercicio económico de 1894 95, en conformidad con el artículo 26 del reglamento provisional para la administración y cobranza de la contribución sobre dichos edificios y solares de fecha 24 de Enero último, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, á los efectos que indica el artículo citado.

Cervera 18 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Teodosio Huidobro.

Ayuntamiento constitucional de Manquillos.

Hallándose formado el padrón individual de edificios y solares de este término municipal en conformidad á lo prevenido en el art. 24 del reglamento para su ejecución de 24 de Enero último, con el señalamiento correspondiente al líquido imponible y cuota que corresponde á cada uno de los edificios, dicho padrón se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez días, á contar desde el día en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, durante los cuales serán oídas las reclamaciones que se presentaren en contra del mismo, y transcurrido dicho término sin verificarlo no serán oídas ni admitidas ninguna de ellas por justas que fueren.

Manquillos 17 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Luis Helguera.—Por su mandado, Camilo Ruiz y Avenaño.

Ayuntamiento constitucional de Villarramiel.

Formada la lista de productores de vinos en este Municipio en conformidad á lo que dispone el art. 6.º del nuevo reglamento para este impuesto, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que examinada se expongan las reclamaciones que serán resueltas según dicho reglamento señala.

Villarramiel 19 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Eusebio Clérigo.

Ayuntamiento constitucional de Población de Arroyo.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 6.º del reglamento para la percepción del impuesto sobre los vinos, ha sido formada la lista de productores de esta localidad y se

halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales se recibirán las reclamaciones que presenten los interesados sobre inclusión ó exclusión.

Población de Arroyo 16 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Angel Velasco.

Ayuntamiento constitucional de Castil de Vela.

Terminado el padrón de edificios y solares de este término municipal, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que tenga lugar la inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, en cuyo plazo los interesados podrán examinar sus partidas y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Castil de Vela 19 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Marcelo Herrero.

Terminada la matrícula industrial de este distrito para el año económico de 1894 á 95, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, para que en dicho plazo puedan examinarla y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Castil de Vela 18 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Marcelo Herrero.

Ayuntamiento constitucional de Villaumbrales.

En cumplimiento del reglamento de 24 de Enero último, se ha formado y queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, el padrón de edificios y solares de este término municipal. Lo que se hace saber por medio del presente edicto para que en el plazo señalado puedan enterarse los interesados y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan.

Villaumbrales 17 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Sandalio Benito.—Por su mandado, El Secretario, Martín Mediavilla.

Anuncios particulares.

BATÁN EN VENTA.

Quien quisiere comprar con economía un batán, sito en término entre Olea y Sotobañado, en el río de Boedo, compuesto de dos pilas, cilindro y lavadora, con habitación cómoda para toda una familia; además se vende junta ó separadamente una finca de muy buena calidad circundante al batán, cabida de tres obradas; para tratar véanse con Gabriel Márcos, vecino de Sotobañado.